DECLARACIÓN DGCCARN N° 538 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA N° I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO CARNEIRO ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 580, PADRÓN N° 4000, UBICADA EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 10 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1718/2019 de** fecha 07/05/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Clara Ciancio, con Reg. CTCA N° I-1069,** correspondiente al **Proyecto "MATADERO DE GANADO"**, cuyo Proponente es el **Señor Francisco Carneiro Acosta,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 580, Padrón N° 4000,** ubicada en el Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 15553/2019, de fecha 31/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **un Matadero de ganado en el cual se faenan diariamente aproximadamente 6 animales por día, de lunes a sábado.**----------

Que, La propiedad donde se lleva a cabo el proyecto cuenta con 3 Has, utilizando para el Matadero 1 ½ Has (alquilado por el proponente). Que presenta el siguiente uso, Área de matadero: 0,2 has (13,3%), Campo bajo: 0,2 has (13,3%), Campo natural: 1 has (66,7%), Vegetación: 0,1 has (6,7%).----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en **la Prov. N° 13464/2019 de Fecha 30/05/19,** el proyecto **No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el **efluente generado por la actividad de la Matadería va a una pileta con desengrasador, los efluentes de sangre y de limpieza de menudencias tienen ductos separados, de los animales va directamente a la pileta previa decantación, el agua de la limpieza va a la pileta. El efluente líquido como sangre mezclado con agua de limpieza son retirados por terceros para fertilización de huertas orgánicas.**----------

Que, para el **Tratamiento de efluentes líquidos- solidos, Cuenta actualmente con pileta de separación de efluentes rojo y verde, pileta de separación de residuos sólidos del agua, limpiando periódicamente la pileta. El sistema de tratamiento a ser implementado posee los siguientes componentes: PRE-TRATAMIENTO: Constituido por un tamiz que retendrá los sólidos gruesos, que se utiliza para separar los sólidos de mayores tamaños y se recoge en forma manual semanalmente, TRATAMIENTO: Constituido por desengrasadores en serie, sedimentadores y decantadores de sólidos en suspensión, pileta de oxidación.**----------

Que, la consultora ambiental manifiesta que **dentro del inmueble en donde el proyecto será ejecutado no se observan ningún curso hídrico.**----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 160** donde menciona que **el proponente deberá cumplir estrictamente lo establecido en su PGA.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 538 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA Nº I-1069, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERO DE GANADO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FRANCISCO CARNEIRO ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 580, PADRÓN N° 4000, UBICADA EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM , y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Además deberá presentar análisis de calidad de agua del Efluente tratado, dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, la cantidad de animales faenados no deberá ser mayor a la capacidad de tratamiento de la Planta de tratamiento de efluentes.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197655 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco) y Hoja de Seguridad N° 197656 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales